

RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2018-258 -00
REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: LINO DE JESUS ANGULO LAMADRID
DEMANDADO: ANA TERESA ANGULO DE LAGO

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA,
VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Como se observa que en el memorial de fecha 25 julio de 2019, el apoderado de la parte demandante hace una manifestación de que por equivocación al momento de la transcripción señaló herederos determinados, debe aclarar lo relacionado con esta expresión si con ello está pretendiendo hacer corrección de demanda, en el sentido de que la misma solo se dirige a herederos indeterminados de la causante Ana Teresa Angulo de Lago, lo cual deberá hacer mediante escrito de reforma de demanda a las voces del artículo 93 del CGP, además, deberá hacer claridad en su demanda para que quede bien determinada, que la parte demandada es exclusivamente contra herederos indeterminados de la señora Ana Teresa Angulo de Lago, toda vez que como se narra en la demanda pareciera que también se dirigiera contra la persona fallecida la cual no puede ser sujeto de derecho sino sus herederos de conformidad con el artículo 1013, 1296 y 1155 del Código Civil.

También deberá manifestar si conoce que se haya abierto proceso de sucesión de la causante Ana Teresa Angulo de Lago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

Se ordena al demandante que subsane la demanda en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia.

1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 49
HOY 30 MARZO DE 2023
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO